

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas.
Teléfono 35 71 36	Un semestre 2.500 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 "	

Número 831

COMISION NEGOCIADORA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de F.O.C.S.A. (Sección de Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza Viaria de la Ciudad de Avila), suscrito con fecha 27 de febrero de 1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el Correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 28 de febrero de 1990.
EL DIRECTOR PROVINCIAL,
Antonio Delgado San Román.

Por F.O.C.S.A.

D. José L. Alvarez Salmerón.
D. Francisco Cortés Luis.

Representación Social.

D. Jesús Sánchez Lastras.
D. Antonio Oviedo (UGT).
D. Félix González Prieto (UGT).

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de F.O.C.S.A. de la Ciudad de Avila (Sección de Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza Viaria con vigencia para los años 1989 y 1990, con la asistencia de los arriba indicados, el día 27 de febrero de 1990, se tratan los siguientes asuntos:

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional del vigente Convenio Colectivo, se acuerda la distribución de la subida salarial pactada para el año 1990, que se concreta en las tablas salariales que se firman y se adjuntan al presente acta, independientemente del salto de antigüedad de cada operario.

2. Se acuerda así mismo, que el seguro de accidentes a que se refiere el artículo 20 del Convenio Colectivo queda fijado en la cantidad de pesetas 1.350.000 con efecto inicial del 1 de abril de 1990.

3. Ambas partes acuerdan dirigirse a la autoridad laboral para el registro, depósito y publicación del presente acuerdo, con el carácter de revisión del vigente Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la negociación de la revisión del Convenio para 1990, firmando las partes en prueba de conformidad, con la fecha antes indicada.

TABLA SALARIAL 1990 — AVILA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO TOXICO Y/O	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	PAGA VACACION	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICI.	TOTAL ANUAL
PEON	1.729	432	346	312	-	60.854	51.855	51.855	25.940	1.067.289
CONDUCTOR Y MECANICO	1.954	489	391	312	-	68.844	58.684	58.684	31.425	1.197.643
OFICIAL 1ª ADMINISTRAT	1.954	-	-	312	396	68.844	58.684	58.684	31.425	1.090.063

El Salario Bruto anual se ha calculado sobre la base de 335 días de Salario Base y 273 días para Pluses.
Valor día Festivo: 6.462 pesetas/día para el conductor y 5.924 pesetas/día para el peón.
Valor hora extra: 963 pesetas/hora para el conductor y 852 pesetas/hora para el peón.

Número 895

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, para las Actividades de Servicios Regulares y Discrecionales de Transporte de Viajeros por Carretera, y Transportes Urbanos de la Provincia de Ávila, suscrito el día 1 de marzo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ávila, 5 de marzo de 1990.

El director provincial, **Antonio Delgado San Román**.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de servicios regulares y discrecionales de Transporte de viajeros por carretera, y transportes urbanos de la Provincia de Ávila.

Por la parte empresarial:

Jesús Hidalgo García.

Ángel Rodríguez de Antonio.

POR LA PARTE SOCIAL

José Ángel Martín Pérez.

Ricardo del Val Parra.

—oOo—

En la sede de Comisiones Obreras de Ávila, siendo las 11 horas del día 1 de Marzo de 1990, se reúnen los anteriormente citados como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Revisión Salarial año 1989.

2.º Tablas salariales año 1990.

Tras la salutación de los asistentes y reconociéndose ambas partes como integrantes de la citada Comisión Paritaria se llega a los siguientes acuerdos:

1.º—Siendo el I.P.C. oficial del año 1989 del 6,9% y de acuerdo con el art. 6 del Convenio Colectivo vigente, corresponde una revisión salarial del 2,4% para todos los conceptos según tablas salariales del año 1988, quedando las mismas

como figuran en el anexo n.º 1.

2.º—De acuerdo con el art. 7 del Convenio Colectivo vigente, se incrementan todos los conceptos del año 1989 en un 7,5%, después de efectuada la revisión del punto 1º, quedando las tablas salariales para 1990 como figuran en el anexo n.º 2.

3.º—Se comprometen las partes a realizar los mecanismos oportunos para su publicación en el B.O.P.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 12 horas del día arriba citado se da por finalizada la reunión.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1989

CATEGORIAS	Sal. mes	P. Trn. año	Sal. bruto anual
Jefe de Estación	66.819	36.804	1.039.089
Jefe de Tráfico	66.469	36.804	1.033.119
Personal de Movimiento	59.349	36.804	926.319
Personal Administrativo	59.349	36.804	926.319
Auxiliar de Taller	54.239	36.804	849.669
Aprendiz de 17 años	36.426	36.804	583.194
Aprendiz de 16 años	22.924	36.804	379.944
Otras categorías	59.349	36.804	926.319

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 1990

CATEGORIAS	Sal. mes	P. Trn. año	Sal. bruto anual
Jefe de Estación	71.830	39.564	1.117.014
Jefe de Tráfico	71.454	39.564	1.111.374
Personal de Movimiento	63.800	39.564	996.564
Personal Administrativo	63.800	39.564	996.564
Auxiliar de Taller	58.307	39.564	914.169
Aprendiz de 17 años	39.158	39.564	626.934
Aprendiz de 16 años	24.643	39.564	409.209
Otras categorías	63.800	39.564	996.564

Número 896

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y obras Públicas, suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el

correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 5 de marzo de 1990.
El Director Provincial,
Antonio Delgado San Román.

REVISIÓN DEL CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AÑO 1989

COMISION PARITARIA

POR F.E.C.O.P.A.:

D. Estanislao Madruga Ramiro
D. Antonio Hidalgo Talle
D. Santiago Arribas Rodríguez
D. Ismael Manero

POR FICOMA-CC.OO.

D. Eulogio Mancebo González
D. Santiago Nieto González

POR FEMCA-UGT:

D. Luis de Alba Caro
D. Dionisio Martín Gómez.

A C T A

En Ávila, siendo las veinte horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa, reunidos en los locales de FECOPA los señores relacionados al margen, para tratar la actualización de las tablas salariales del Convenio de la Construcción de 1989, y donde se acuerdan los siguientes puntos:

Punto 1.º—Incrementar un 1,90% las tablas salariales del Convenio de la Construcción de 1989, de acuerdo con la Cláusula de Revisión, Artículo 34 del mencionado Convenio.

Punto 2.º—Las tablas salariales quedan revisadas de la siguiente manera:

GRUPO 3: EMPLEADOS

	Salario	Plus	P.Trans. despla- zamiento ropa y Herramientas.
a) <u>Administrativos:</u>	Base	Convenio	
Oficial Admon. 1.ª	1.780	214	438
Oficial Admon. 2.ª	1.699	214	438
Auxiliar Admon	1.653	214	438
Listero	1.591	198	438

b) Subalternos:

Almacenero	1.591	198	438
------------------	-------	-----	-----

GRUPO 4: OPERARIOS.

Encargado de obra	1.902	214	551
Capataz	1.778	214	511
Oficial 1.ª	1.699	214	511
Oficial 2.ª	1.653	214	492
Ayudante	1.604	207	438
Peón Especializado	1.591	198	438
Peón Ordinario	1.575	192	438
Aprendiz, de 16-17 años	1.054	102	323

Punto 3.º—El cómputo anual.—El cómputo anual para el año 1989, quedará definitivamente de la siguiente manera:

	Pesetas
Oficial Admnistrv. 1.ª	1.011.764
Oficial Admnistrv. 2.ª	974.435
Auxiliar Admnistrv	953.437
Listero	917.508
Almacenero	917.508
Encargado de obra	1.096.266
Capataz	1.027.110
Oficial primera	990.714
Oficial segunda	965.588
Ayudante	927.773
Peón Especializado	917.508
Peón Ordinario	907.708
Aprendiz de 16-17 años	601.828

Punto 3.º—Incremento anual.—El incremento anual que supone el 1,90% revisado será:

	Pesetas
Oficial Admnistrv. 1.ª	18.865
Oficial Admnistrv. 2.ª	18.169
Auxiliar Admnistrv	17.778
Listero	17.108
Almacenero	17.108
Encargado de obra	20.441
Capataz	19.151
Oficial 1.ª	18.473
Oficial 2.ª	18.004
Ayudante	17.299
Peón especializado	17.108
Peón ordinario	16.925
Aprendiz de 16-17 años	11.222

Punto 4.º—Dietas.—El cómputo diario por dietas una vez revisadas, quedan de la siguiente forma:

Pesetas

Dieta completa	1.727
Media dieta	666

Y sin más asunto de qué tratar, firman la presente Acta, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por FECOPA

Estanislao Madruga, Antonio Hidalgo, Santiago Arribas y Ismael Manero.

Por FICOMA-CC.OO.

Eulogio Mancebo y Santiago Nieto.

Por FEMCA-UGT.

Luis de Alba y Dionisio Martín.

Número 988

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial ÁVILA

Visto los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias Siderometalúrgicas, que fueron suscritos con fecha 12 de Febrero 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ávila, 12 de marzo de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román.

Parte Social

U.G.T.

Jesús Jiménez Jiménez.

CC.OO.

José Luis Jiménez Gonzaga.

En la ciudad de Ávila, siendo las 19,00 horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa, se reúnen en la sede de la F.A.E. los Sres. asistentes anteriormente citados, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria de Interpretación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO.—Revisión del Convenio de 1989 y tablas salariales provisionales de 1990 art. 5.2 Convenio Colectivo de trabajo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Ávila.

Tras las pertinentes deliberaciones las partes acuerdan lo siguiente:

1.º—Se realizará un aumento de un 1,9% de revisión sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1988, acumulándolo a la tabla salarial de 1989.

2.º—Sobre la cantidad resultante, se aplicará en un incremento de un 7% a cuenta de conveio para 1990.

3.º—El pago de las diferencias salariales resultantes de la aplicación del 1,9% de revisión se efectuará como fecha tope conjuntamente con la nómina de abril del año en curso.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20,00 horas del día arriba mencionado.

Acta de la reunión de la Comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de siderometalúrgica

ASISTENTES:

Parte empresarial: José Merino Lozano.

Felipe Zazo González.

TABLA 1989 REVISADA

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Conven.	Plus Trans.	TOTAL Anual
Oficial 1.º de Oficio	1.840	186	347	928.272
Oficial 2.º de Oficio	1.809	150	278	886.062
Oficial 3.º de Oficio	1.790	101	239	853.514
Chófer de camión	1.840	186	346	927.993
Chófer de turismo	1.817	186	276	898.751
Jefe de Taller	1.956	276	370	1.008.599
Maestro de Taller	1.887	229	347	960.184
Encargado	1.887	229	347	960.184
Especialista	1.767	93	229	839.249
Mozo de Almacén	1.767	93	229	839.249
Peón ordinario	1.756	70	117	797.293
Técnico Grado Superior	2.531	576	507	1.373.109
Técnico Grado (Medio Ing. Tec.)	2.301	531	454	1.248.563
Maestro Industrial	1.872	226	347	952.861
Delineante de 1.º	1.840	186	347	928.272
Analista de 1.º	1.840	186	347	928.272
Capataz	1.840	186	347	928.272
Técnico Organización de 1.º	1.840	186	347	928.272
Vigilante	1.767	93	229	839.249
Ayudante Técnico Sanitario	2.314	531	461	1.250.521
Jefe Administrativo de 1.º	1.956	276	340	1.008.599
Jefe Administrativo de 2.º	1.887	229	347	960.184
Oficial Administrativo de 1.º	1.840	186	347	928.272
Oficial Administrativo de 2.º	1.809	150	278	886.062
Auxiliar Administrativo	1.767	93	229	839.249

TABLA 1990, A CUENTA, POR CONVENIO

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Conven.	Plus Trans.	TOTAL Anual
Oficial 1.º de Oficio	1.969	195	365	993.252
Oficial 2.º de Oficio	1.936	161	298	948.087
Oficial 3.º de Oficio	1.916	109	256	913.260
Chófer de Camión	1.969	195	371	992.953
Chófer de turismo	1.945	195	296	961.664
Jefe de Taller	2.093	296	396	1.079.201
Maestro de Taller	2.020	246	372	1.027.397
Encargado	2.020	246	372	1.027.397
Especialista	1.891	100	246	897.997
Mozo de Almacén	1.891	100	246	897.997
Peón Ordinario	1.879	75	126	853.104
Técnico Grado Superior	2.709	617	543	1.469.227
Técnico Grado (Medio Ing. Tec.)	2.463	569	486	1.335.963
Maestro Industrial	2.004	242	365	1.019.562
Delineante de 1.º	1.969	195	365	993.252
Analista de 1.º	1.969	195	365	993.252
Capataz	1.969	195	365	993.252
Técnico Organización de 1.º	1.969	195	365	993.252
Vigilante	1.891	100	246	897.997
Ayudante Técnico Sanitario	2.463	569	494	1.315.539
Jefe Administrativo de 1.º	2.093	296	396	1.079.201
Jefe Administrativo de 2.º	2.020	246	372	1.027.397
Oficial Administrativo de 1.º	1.969	195	365	993.252
Oficial Administrativo de 2.º	1.936	161	298	948.087
Auxiliar Administrativo	1.891	100	246	897.997

Número 989

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

Visto los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial para la actividad de

Carpintería, Ebanistería Brochas, Pinceles y Cepillos, que fueron suscritos con fecha 19 de febrero de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Cen-

tro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Avila, 12 de marzo de 1990.

El director provincial, **Antonio Delgado San Román**.

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y brochas, pinceles y cepillos.

ASISTENTES:

Parte empresarial:

José María Sastre Dozagarat.

Mariano Sanz Otero.

Francisco Muñoz Ramos.

José Luis Díaz Rodríguez.

Parte social:

FEMCA-U.G.T.

Luis de Alba Caro

Félix González Cabrera

FICOMA-CC.OO.

Santiago Nieto González

Santiago Jiménez Gómez.

En la ciudad de Avila, siendo las diecisiete quince horas del día 19 de febrero de mil novecientos noventa, se reúnen en la Sede de la F.A.E. los Sres. asistentes anteriormente citados, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos. Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

—Revisión de la Tabla Salarial 1989 y fijación de la Tabla de 1990.

Tras una breve salutación de las partes, pasan a deliberar el orden del día, acordando lo siguiente:

1.º—Constituida la Comisión Paritaria conforme al art. 21, en aplicación del art. 6 B. Se establece la tabla definitiva como revisión para 1989 con efectos retroactivos de 1 de enero de 1989 en los términos que se expresa en el Anexo I.

2.º—Asimismo se acuerda publicación de dicha revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.º—La Tabla salarial provisionalmente aplicable para 1990, resulta de incrementar la de 1989, ya revisada, en un 9%, a tenor del art. 6, C) del Convenio.

Sin perjuicio, pues, de la revisión que deba efectuarse una vez conocido el incremento experimentado por el I.P.C. durante 1990, la Tabla Salarial para el

mencionado año queda de la forma que se indica en el Anexo II.

4.º) La cuantía de las dietas para 1990 se establece en 865 Pts. para media dieta; 2.380 para dieta completa y 22 pesetas por Km.

5.º) Se acuerda, asimismo, interesar la publicación de dicha Tabla salarial en el B.O.P.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA REVISADA PARA 1989

(Resultado de aplicar un 1,9%)

Personal Obrero	Revis. 1989	Pts./año
Encargado	2.099	919.362
Oficial 1.ª	2.078	910.164
Oficial 2.ª	2.008	879.504
Especialista en serie y semis	1.933	846.654
Ayudante	1.859	814.242
Peón especializado	1.828	800.664
Peón	1.795	786.210
Administrativos		
Oficial de 1.ª	2.078	910.164
Oficial de 2.ª	2.008	879.504
Auxiliar	1.859	814.242
Trabajadores de menos de 18 años		
17 años	1.104	483.552
16 años	695	304.410

A N E X O II

TABLA SALARIAL PROVISIONAL PARA 1990

Personal Obrero	Pts./día	Pts./año
Encargado	2.288	1.006.720
Oficial 1.ª	2.265	996.600
Oficial 2.ª	2.189	967.120
Especialista serie y semi.	2.107	927.080
Ayudante	2.026	891.440
Peón especializado	1.993	876.920
Peón	1.957	861.080
Administrativos		
Oficial 1.ª	2.265	996.600
Oficial 2.ª	2.189	967.120
Auxiliar Administrativo	2.026	891.440
Trabajadores menores de 18 años		
16 y 17 años	1.203	529.320

Número 1.282

**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIREC-

ACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS VINICOLAS, LICORERAS Y AFINES.

VISTO el escrito presentado el

día 29 de marzo de 1990, por la Asociación de Empresarios de Industrias Vinícolas, Licoreras y Afines de la Provincia de Avila, interesando la publicación y el registro del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para la actividad de Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras, así como Embotelladores, Criadores, Expendo-

res y Almacenistas de Vinos de Ávila, suscrito el día 2 de marzo de 1990, de una parte por la Asociación de Empresarios de Industrias Vinícolas, Licoreras y Afines, y de la otra, por la Central Sindical U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14.3.80) y Art. 2 concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (B.O.E. de 6.6.1981), sobre registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inserción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 2 de abril de 1990.

El director provincial, **Antonio Delgado San Román.**

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS Y SIDRERAS, ASI COMO EMBOTELLADORES, CRIADORES, EXPORTADORES Y ALMACENISTAS DE VINOS DE AVILA.

Artículo 1.º—AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Ávila y su capital.

Artículo 2.º—AMBITO FUNCIONAL.—El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicada a las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrerías.

Artículo 3.º—VIGENCIA Y DURACION.—Con independencia de publicación en el B.O.P., este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990. Su duración será de dos años.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación dentro de los quince primeros días del mes de

enero de 1992.

Artículo 4.º—JORNADA LABORAL.—La jornada laboral para el año 1990, será de 1.820 horas, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo efectivo distribuidas de lunes a sábado de la siguiente forma: 7 horas y cuarto de lunes a viernes y 3 horas y tres cuartos el sábado. Este horario podrá ser pactado entre Empresa y Trabajadores entre lunes y viernes a razón de 8 horas diarias, en aquellas empresas que por su tipo de servicio o trabajo, no sea necesario trabajar los sábados.

Artículo 5.º—RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 6.º—VACACIONES.—Se establecen para el personal afectado por el presente Convenio un período de vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborales consecutivos. A efectos vacacionales, los sábados se computarán como días laborales completos. No comenzarán en día de descanso.

Artículo 7.º—ANTIGÜEDAD.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de premio de antigüedad un 5% por cada bienio de permanencia en la Empresa, con un máximo de cuatro bienios del 10%, hasta un máximo global del 60% y en todo caso con los topes del Art 25 del E.T. La base del cálculo de la antigüedad será sobre el salario base de cada trabajador en este Convenio.

Artículo 8.º—LICENCIAS Y PERMISOS.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a).—Por matrimonio del trabajador 15 días naturales.

b).—Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.

Se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia en caso de no

concurrir situación de matrimonio en los padres con la inscripción del hijo nacido.

c).—Por fallecimiento de esposa, hijo o enfermedad grave 4 días.

d).—Por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días. A estos efectos se considerarán como desplazamientos cuando la distancia sea superior a 250 kilómetros.

e).—Por traslado de domicilio 1 día.

f).—Un día por boda de padre, madre, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos.

g).—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público (donar sangre) y personal (Renovación del D.N.I.).

h).—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

i).—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 9.º—ENFERMEDAD O ACCIDENTE.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria cualquiera que sea su causa percibirán con cargo a la empresa las diferencias existentes entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario y la antigüedad.

Artículo 10.º—BONIFICACION TRABAJO NOCTURNOS Y PENOSOS.—A los efectos del trabajo nocturno, así como de los trabajos considerados penosos, tóxicos o peligrosos, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas en sus artículos 54 y 55 y los que efectúen esta clase de trabajos disfrutarán de un incremento del 25% de los salarios bases del presente convenio.

Artículo 11.º—PRENDAS DE TRABAJO.—Las empresas facilitarán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

—Personal obrero: 2 buzos al año y calzado de agua a quienes lo precisen.

—Personal femenino: 2 batas al año y calzado.

Artículo 12.º—DIETAS.—Las dietas en las modalidades que luego se señalarán, están esencialmente ligadas al viaje o desplazamiento que por necesidades de servicio y orden de la Empresa, deban efectuar los trabajadores a poblaciones distintas a las que radique el domicilio de la Empresa.

DIETA ENTERA.—Es la que viene determinada por el viaje o desplazamiento que impida al trabajador, no sólo efectuar las dos comidas principales, sino pernoctar fuera de su domicilio, fijándose la cantidad por esta dieta de 2.600 pesetas por día.

DIETA POR COMIDA.—Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 23 horas sin posibilidad de regreso antes de las 20 horas. Su importe será de 700 pesetas.

DIETA POR DESAYUNO Y PERNOCTAR.—A esta dieta le corresponderá un total de 1.100 pesetas. Será opcional por parte de las Empresas el implantar el sistema de gastos a justificar con los límites pertinentes, para lo que sería necesario presentar las facturas que acrediten los pagos verificados.

Para 1991, la revisión de este concepto económico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de este Convenio.

Artículo 13.º—QUEBRANTO DE MONEDA.—El trabajador que en cada vehículo lleve la responsabilidad de la mercancía en las operaciones de reparto en autoventa y cobro, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 80 pesetas día de trabajo y si es el mes completo 2.000 pesetas mes.

En 1991 se revisará este concepto económico de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de este Convenio.

Artículo 14.º—TABLA SALARIAL.—Los salarios del presente Convenio, serán los que se establecen en la tabla salarial anexa para 1990.

En el año 1991, la subida salarial será del IPC real más un punto.

Artículo 15.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres

gratificaciones de 30 días de salario base más antigüedad, en los meses de Julio, Diciembre y Marzo, siendo las mismas prorrateadas por doceavas partes de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo prestado a la empresa. La paga del mes de Marzo, será pagada mensualmente, prorrateada en doceavas partes. Las otras dos pagas, serán abonadas el 15 de Julio y el 21 de Diciembre de cada año.

Artículo 16.º—COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria de este Convenio estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

FUNCIONES DE INTERMEDIACIÓN: La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. También podrá delegar sus funcio-

nes en comisiones locales dentro del ámbito del Convenio.

La Comisión deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

PROCEDIMIENTO: Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con la ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

ANEXO TABLA SALARIAL

TECNICOS TITULADOS	S. CONVENIO	RET. ANUAL	COFC.
Titulado Superior	98.070	1.471.050	1,85
Titulado Medio	76.850	1.152.900	1,45
Titulado Inferior	66.270	994.050	1,25
TECNICOS NO TITULADOS			
Encargado de Bodega	76.850	1.152.900	1,45
Encargado Laboratorio	66.270	994.050	1,25
Auxiliar de Laboratorio	55.650	834.650	1,05
ADMINISTRATIVOS			
Jefe Superior	98.070	1.471.050	1,85
Jefe de 1.ª	87.480	1.312.200	1,65
Jefe de 2.ª	79.530	1.192.950	1,50
Oficial de 1.ª	68.370	1.025.550	1,29
Oficial de 2.ª	58.320	874.800	1,10
Auxiliar	54.060	810.900	1,02
COMERCIALES			
Jefe superior comercio	98.070	1.471.050	1,85
Jefe de ventas	84.810	1.272.150	1,60
Inspector de ventas	66.270	994.050	1,25
Coordinador de ventas	63.600	954.000	1,20
Corredor, Viajante, etc.	58.320	874.800	1,10
SUBALTERNOS			
Conserje	55.650	834.650	1,05
Subalterno 1.ª	55.650	834.650	1,05
Subalterno 2.ª	51.510	772.650	0,97
Señora Limpieza	51.510	772.650	0,97
OBROS PROFES. DE OFICIO			
Capataz bodega	2.385	1.085.175	1,35
Encargado Sección	2.209	1.005.095	1,25
Oficial 1.ª de oficio	2.032	924.560	1,15
Oficial 2.ª de oficio	1.908	868.140	1,08
Oficial 3.ª de oficio	1.855	844.025	1,05
Oficial 1.ª Ctor. de Ruta	2.032	924.560	1,15
Oficial 2.ª Ctor. de Reparto	2.032	924.560	1,15
Oficial 2.ª Conductor	1.908	868.140	1,08

TECNICOS TITULADOS	S. CONVENIO	RET. ANUAL	COFC.
Peón Especialista	1.855	844.025	1,05
Peón	1.767	803.985	1,00
Pinche 16/17 años	1.117	502.650	0,60
Aprendices 16/17 años	1.117	502.650	0,60
OFICIOS AUXILIARES			
Oficial 1.º	2.032	924.560	1,15
Oficial 2.º	1.908	868.140	1,08
Oficial 3.º	1.855	844.025	1,05

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves (diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios) de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

FUNCIONES DE VIGILANCIA: Las empresas están obligadas a facilitar aquella información que, a solicitud de al menos el 25% de los miembros de la Comisión Paritaria, se les requiera sobre el cumplimiento de las disposiciones de este convenio en las pequeñas empresas.

—Se establecen como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

—**ASOCIACION DE EMPRESARIOS,** Plaza Dr. B. Lorenzo Ve-

lázquez, 2 Avila.

—**UNION GENERAL DE TRABAJADORES,** C/ Isaac Peral, 18 bajo Avila.

DISPOSICION FINAL

Artículo 17.º—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de la Asociación de Empresarios de las Industrias Vinícolas y Licoreras de la FAE de la provincia de Avila, y, de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores UGT.

Artículo 18.º—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, por Orden Ministerial de 11 de Junio de 1971. El Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

1. Gastos de personal, 7.476.700 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y serv. 11.016.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 1.300.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 506.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 11.900.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 1.250.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 33.449.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto general para 1990.

A) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: Secretario Interventor, 1.

2. Escala de Admón. General: Sub-escala subalterna, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Herradón de Pinares, a 4 de abril de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.964

—0000000—

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santa María del Berrocal, a 5 de junio de 1990.

El Alcalde, *Cirilo Sánchez Jaén*.

—2.087

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Herradón de Pinares

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en día 9 de febrero de 1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen por capítulos del presupuesto

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 11.216.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 814.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 7.414.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 5.200.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 3.305.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, 5.500.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 33.449.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes